ADENDA No. 1 - AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IPCC-002-2022

"Por medio de la cual se modifica pliego de condiciones definitivo de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-IPCC-002-2022, cuyo objeto es EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALDE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC"".

EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección, y las respuesta a las mismas dentro del proceso de selección SAMC-IPCC-002-2022, justifican la necesidad de realizar unos ajustes a los documentos de la presente selección abreviada de mínima cuantía, y al pliego de condiciones definitivo, modificando el pliego de condiciones del proceso SAMC-IPCC-002-2022 en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN No. 1: Modificar el numeral **2.5 DOCUMENTACIÓN FINANCIERA OBJETO DE VERIFICACIÓN – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA – RAZON DE COBERTURA,** del pliego de condiciones, en el sentido de introducir a dicho numeral la siguiente nota aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA: El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

MODIFICACIÓN No 2: Modificar el numeral 2.1.12 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE del pliego de condiciones, quedando de la siguiente forma:

El proponente deberá anexar la Resolución vigente por medio de la cual se otorga la habilitación, debidamente expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 431 de 2017[1], el oferente deberá acreditar con su propuesta la capacidad transportadora[2] en los términos y condiciones fijados por el citado precepto legal, y el organismo encargado de certificar dichas condiciones es el Ministerio de Transporte, mediante la expedición a las empresas de transporte de una resolución de habilitación con el detalle donde figura la capacidad transportadora de la empresa, así mismo debe aportar certificación expedida por el Ministerio de Transporte donde aparece la cantidad de vehículos vinculados a la empresa con fecha no mayor a tres (3) meses, anterior a la fecha de cierre del proceso contractual.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la copia de la capacidad Transportadora que aquí se trata, junto con la certificación, con los requisitos antes mencionados.

El no contar con dicha capacidad y/o la no presentación de la misma será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA: La verificación jurídica de las propuestas será del tipo CUMPLE/NOCUMPLE

[1] «Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones»
[2] Entendida como el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

ADENDA No. 1 - AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-IPCC-002-2022

"Por medio de la cual se modifica pliego de condiciones definitivo de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-IPCC-002-2022, cuyo objeto es EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALDE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC"".

Las demás previsiones del pliego de condiciones y documentos publicados **NO MODIFICADAS NI ACLARADAS** en la presente adenda se mantienen como se expidieron originalmente.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de marzo de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado en Secop II

OSCAR DAVID URIZA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

Proyectó: Verónica Jattin Torres - Asesor Jurídico externo UIC
Revisó: David Fajardo – Asesor Jurídico externo UIC.
VoBo: Gustavo Pianeta Arias - Asesor Código 105 Grado 47